



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas			
<i>Número del Proceso</i>	<i>Matrícula inmobiliaria</i>	<i>Cédula Catastral</i>	<i>Nombre del Predio</i>
50001-31-21-001-2014-00258-00	236-35870	50-313-00-01-0005-0053-000	EL PORVENIR

Fecha de Actuación	Decisión
12/Diciembre/2014	Admite Demanda

Extracto parte Resolutiva Auto Admite Demanda:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR:

Nombre	Cedula Catastral	FMI	Área Inscrita (RTDAF)	Área FMI	Área Topográfica	Área Neta	Modo	Ubicación
El Porvenir	50313000100050053000	23635870	16 HS + 0765 M2	13 HS + 4462 M2	16 HS + 0765 M2	15 HS + 3714 M2	Propiedad	Vereda Alto Irique Municipio de Granada-Meta

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236- 35870. Por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, registrar en los Certificados de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria N° 236- 35870 la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLA VICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble denominado “El Porvenir” ubicado en la Vereda Alto Irique del Municipio de Granada - Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236- 35870, cuya restitución se solicita a favor de (...) herederos de (...) (q.e.p.d), así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para tal efecto, y obrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, por secretaría, librese los oficios o comunicaciones a que haya lugar, al Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, y demás que se consideren pertinentes, para que procedan a poner al tanto a los Jueces, a los Magistrados de este distrito judicial, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas con los predios, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales respectivamente, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo: En caso de cursar algún proceso relacionado con el predio objeto de restitución enviarlo inmediatamente a este Juzgado para dar aplicación al art. 95 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de Granada, Meta, e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada Especializada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Oficiese.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a la señora (...) identificado con (...), actual propietaria del predio o inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-35870, del cual se pretende la restitución, y en el lugar de ubicación del predio “El Porvenir” vereda Alto Irique del municipio de Granada, para que comparezca al proceso y haga valer sus derechos conforme lo preceptúan los artículos 86 literal e) y 87 de la Ley 1448 de 2011; para tal efecto, se dispone comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal Reparto de Granada, Meta. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios; sin embargo, de no ubicarse la eventual opositora en el predio objeto de restitución, se dispone su emplazamiento tal y como lo dispone el artículo 318 del C. de P.C. Por secretaría, en caso de ser necesario, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO o una emisora de amplia difusión en el municipio de Granada.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR (domingo) y regional LLANO SIETE DIAS; las páginas donde se hubiere publicado el listado se allegaran al expediente.

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de (...) con las formalidades de que trata el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO o una emisora de amplia difusión en el municipio de Granada.



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLA VICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

NOVENO: El Despacho teniendo en cuenta que existen otras relaciones sustanciales entre los anteriores propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-35870, considera necesario vincular a (...). Lo anterior con el fin que hagan uso de su derecho a hacer presencia activa o pasiva en el presente proceso de restitución del predio solicitado.

En lo que atañe a la notificación de los vinculados, como primera medida se intentará su respectiva notificación personal en las direcciones que aparecen en la escritura pública que se allega como prueba al expediente; en defecto de la notificación personal de las personas vinculadas, se ordena consecuentemente, su notificación a través de edicto emplazatorio, tal y como lo prevé el artículo 318 del C. de P.C. para tal fin, el edicto deberá ser publicado y difundido en los siguientes medios de comunicación a elección del interesado: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, DIARIO OFICIAL y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, o CARACOL RADIO y adicionalmente en una emisora de amplia difusión en el municipio de Granada. Oficiése a la UAEGRTD para que proceda de conformidad.

DECIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento; advirtiéndole a la parte solicitante que las publicaciones ordenadas en numerales precedentes deberán hacerse de manera inmediata, en razón a los términos perentorios introducidos por la citada Ley, para el trámite y decisión de la solicitud de Restitución de Tierras.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, con el fin de que remita copia digitalizada del expediente administrativo adelantado para la inscripción del predio "EL PORVENIR", igualmente, se allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los solicitantes, a fin de acreditar el parentesco con el señor Erasmo Murcia Fierro.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...), quien actúa con fundamento en la designación conferida por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

Notifíquese.

Juez